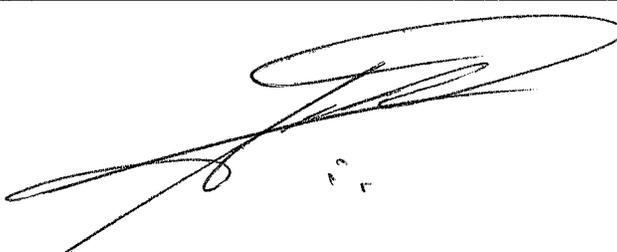


Leyenda de clasificación en modalidad de confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	232/2018 (Recurso de revisión)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre del actor
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	28 de noviembre de 2019 ACT/CT/SO/09/28/11/2019

TOCA NÚMERO **232/2018**

JUICIO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO: **734/2017/2^a-**

VI

REVISIONISTA: **SUBDIRECTORA
DE PRESTACIONES
INSTITUCIONALES DEL
INSTITUTO DE PENSIONES DEL
ESTADO DE VERACRUZ,
REPRESENTADA POR LA
LICENCIADA ANA LAURA PAEZ
MORENO**

SENTENCIA RECURRIDA: **TREINTA
Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECIOCHO**

MAGISTRADA PONENTE: **DOCTORA
ESTRELLA ALHEL Y IGLESIAS
GUTIÉRREZ**

SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: **JIMENA MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Resolución correspondiente al treinta de enero de dos
mil diecinueve. - - - - -

V I S T O S, para resolver, los autos del Toca
número **232/2017**, relativo al recurso de revisión
interpuesto por la Subdirectora de Prestaciones
Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado
de Veracruz, representada por su apoderada legal,
Licenciada Ana Laura Páez Moreno, en contra la
sentencia dictada el treinta y uno de agosto de dos
mil dieciocho por la Magistrada de la Segunda Sala
del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en los
autos del Juicio Contencioso Administrativo número
734/2017/2^a-VI, de su índice, y: - - - - -

R E S U L T A N D O:

I.- Mediante escrito inicial de demanda presentado en la oficialía de partes de la Sala Regional del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, compareció la Ciudadana **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** demandando la nulidad del "*...OFICIO NÚMERO SPI/462/2017 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN RELACIÓN AL ACUERDO NÚMERO 88,441-A...*". visible a foja quince de autos. - - - - -

II.- El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho la Magistrada de la Sala de conocimiento dictó sentencia, en la que declaró en los resolutivos: "*I. Se declara la nulidad del oficio número SPI/462/2017 emitido por la Subdirectora de prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado; con base en los argumentos y fundamentos de Derecho expresados en el considerando quinto del presente fallo.* - - - - -

II.- Se decreta el sobreseimiento de este juicio, por cuanto hace al Director y Honorable Consejo Directivo, ambos del Instituto de Pensiones del Estado; con sustento en las consideraciones y dispositivos legales sustentados en el considerando

cuarto de esta sentencia. - - - - -

III. Con sujeción en lo previsto por el numeral 327 del Código de procedimientos Administrativos del Estado, se condena a la Subdirectora de Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado, en los términos precisados en el considerando quinto de esta sentencia. - - - - -

IV. Dado el sentido del presente fallo y en ejercicio de las facultades de ejecución conferidas a esta Segunda Sala en los numerales 330 y 331 del Código de Procedimientos Administrativos, se previene a la autoridad demandada Subdirectora de Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado, que una vez que cause estado, informe a este Tribunal dentro del término de tres días sobre su debido cumplimiento.” - - - - -

III. Inconforme con la sentencia la Subdirectora de Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, representada por su apoderada legal, Licenciada Ana Laura Páez Moreno, interpuso recurso de revisión el trece de septiembre de dos mil dieciocho y recibido junto con los autos principales en la Sala Superior de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz el veintinueve del mismo mes y año. - - - - -

IV. Admitido a trámite el recurso de revisión mediante acuerdo dictado el uno de octubre de dos mil dieciocho, por el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia

Administrativa de Veracruz, se registró bajo el número 232/2018 y ordenó correr traslado a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días hábiles expresara lo que a su derecho conviniera, este al no hacer manifestación alguna se le tuvo por precluido el derecho de hacerlo por lo que mediante auto de siete de enero de dos mil diecinueve de enero de dos mil diecinueve, el expediente quedó asignado para su substanciación al índice de la Cuarta Sala a cargo de la Magistrada Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez, como ponente del presente toca y además como integrantes de esta Sala Superior para conocer del presente asunto, junto con los magistrados Pedro José María García Montañez y Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 14 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Así mismo, en términos del artículo 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, se ordenó que una vez notificado debidamente el citado auto a las partes contendientes se turnaran los autos para la resolución correspondiente. - - - - -

C O N S I D E R A N D O:

I. Esta Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es legalmente competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 1, 2, 8 fracciones II, 12, 14, fracción IV, 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal

de Justicia Administrativa; 336 fracción III, 344, 345 y 347 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, en virtud de que se interpone en contra de una sentencia pronunciada por una Sala Unitaria. - - -

II. El recurrente expone en el escrito de interposición del recurso de revisión que ahora se estudia, las razones y fundamentos legales por los cuales estima que la sentencia impugnada le causa agravios, y manifiesta: *"la responsable causa agravio a mi representada, por virtud de que no consideró los argumentos vertidos por mi mandante en vía de contestación a la demanda, ya que no forman parte de la resolución que se combate, como se observa a simple vista, ya que únicamente se limitó a valorar los argumentos vertidos por la parte actora, ya que si bien le fue negada su solicitud planteada, también lo es que mi representada si bien emitió el oficio No. SPI/462/2017 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en base a sus facultades señaladas en el Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz... - - - - -"*

En ese sentido, la A quo paso por alto los argumentos vertidos en vía de contestación la demanda expuso la Subdirectora de Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, dejándola en completo estado de indefensión, pues de la lectura de la sentencia que se combate, no se advierte que la autoridad haya emitido un razonamiento a lo señalado por mis mandante en vía de contestación de demanda, violando con ello las garantías de legalidad y

seguridad jurídica que la propia Constitución del País le otorga en el artículo 14 y 16,..."- - - - -

III.- Una vez realizadas las consideraciones previas, se estima que es **infundado** el agravio hecho valer por la autoridad revisionista, respecto a la omisión por parte de la segunda sala, de analizar sus argumentos vertidos en su contestación de demanda, toda vez que, en el considerando quinto de la sentencia de primer grado, la juzgadora hace un análisis conjunto de los argumentos de las dos partes, imprimiendo las manifestaciones hechas por la Subdirectora en su contestación de demanda donde aduce que el oficio combatido se trata únicamente de una comunicación respecto de la determinación del acuerdo número 88,441-A de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, por medio de cual, se ordena por parte del Honorable Consejo Directivo negar la pensión por invalidez a la promovente; sin embargo, esta autoridad considera que si bien la autoridad demandada cita diversos preceptos legales, como bien argumenta la instancia resolutoria de primera instancia, para ejecutar el acto combatido, estos no son suficientes para realizar en forma una notificación conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracción I y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. - - - - -

IV. En atención a las consideraciones antes vertidas, esta Sala Superior considera preciso **modificar** la sentencia emitida por la Segunda Sala, a fin de dejar sin efectos el sobreseimiento decretado

respecto a las autoridades denominadas Director y Honorable Consejo Directivo, ambos del Instituto de Pensiones del Estado, y en su lugar vincularlos al cumplimiento de la sentencia respectiva, para los efectos de proporcionar la información necesaria, a fin de que proceda a realizar un nuevo acto fundado y motivado a la Ciudadana **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física., en razón de salvaguardar

el derecho afectado a la accionante, de conformidad con el artículo 327 del Código adjetivo de la Materia, los efectos del presente fallo son modificar la sentencia de fecha treinta y uno de agosto de la presente anualidad, a fin de que quedando intocada la misma respecto a su sentido y resolutive primeros, tercero, cuarto, quinto y sexto, así como las consideraciones que se sustentan los mismos, se modifica el considerando segundo con la finalidad de que **se deje sin efectos el sobreseimiento decretado** por cuanto hace al Director y al Honorable Consejo Directivo anteriormente mencionados, con la pretensión de vincularlos al cumplimiento de la sentencia respectiva y proporcionen la información suficiente para emitir una nueva respuesta a la demandante, que se encuentre fundada y motivada. -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 345 y 347 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -

- - - - -

RESUELVE

I. Se declaran **infundados** los argumentos vertidos por la Subdirectora de Prestaciones Institucionales del Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz. - - - - -
- -

II. Se **modifica** la sentencia con efectos de conforme a lo argumentado y fundado en el considerando IV, confirmándose en sus demás aspectos. - - - - -

III. Notifíquese personalmente al actor y a las autoridades demandadas con sujeción en lo previsto por el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado y publíquese en el boletín jurisdiccional. - - - - -
-

Así lo resolvieron y firman, por unanimidad, los ciudadanos magistrados integrantes de esta Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, **Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez, Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez y Luis Alejandro Tlaxcalteco Tepetla, Secretario de Acuerdos de la Primera Sala en sustitución del magistrado Pedro José María García Montañez**, por ausencia del mismo, en términos del acuerdo administrativo número 2/2019, de veinticinco de enero del año en curso y de los artículos 9, segundo párrafo, y 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, siendo ponente la primera de los citados,

asistidos legalmente por el Secretario General de
Acuerdos, **Maestro Armando Ruíz Sánchez**, que
autoriza y da fe.-----